

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE

INSTRUMENTO N°21 LG CEFAFA N°13/2022 denominado
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O
CORRECTIVO A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL CEFAFA
AÑO 2022"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.

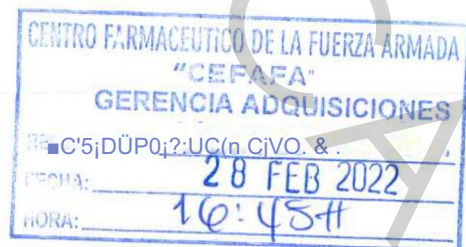
ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES



[Redacted box]

28/02/22

3:30pm



VERSION PÚBLICA

NOSOTROS, MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de [] años de edad, [] del domicilio de [] departamento de [], portador de mi documento único de identidad: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y por otra parte **ERICK GILBERTO ARIÁS MARTÍNEZ**, de [] años de edad, Estudiante, del domicilio de [] Departamento de [], portador de mi documento único de identidad número:

[] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad "**MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, con Número de Identificación Tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato me denominaré como "**LA CONTRATADA**", y en las calidades antes indicadas, **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN CEFAFA N°13/2022 denominada: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL CEFAFA AÑO 2022"**, el cual quedó adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número CINCO, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, contrato que se regirá bajo los siguientes términos: DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el **CEFAFA** y la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Contratante a la Sociedad Contratada, de

acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, que la Contratada brindará, según lo ofertado y adjudicado, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, del proceso de la **LIBRE GESTIÓN CEFAFA N°13/2022 denominada: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL CEFAFA AÑO 2022"**; d) Contratante: **CEFAFA**; e) Contratada: La Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Que en adelante se denominará LACAP, por lo que, el presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota de vehículos propiedad del CEFAFA, el cual es financiado con **CEFAFA/FONDO CEFAFA**, con cargo al cifrado presupuestario según detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0102	21	2	54302
2022	902	3	0202	21	2	54302

CLÁUSULA II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR: La contratada dos servicios principales, el primero de mantenimiento preventivo y el segundo de mantenimiento correctivo en los términos establecidos en el presente contrato. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratada se obliga a brindar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, a la flota de vehículos, constituida por seis unidades, tipo Diésel y Gasolina, según Placas: N-2599; N-8125; N-16679; N-5990; N-11533; N-14214; de acuerdo al kilometraje recorrido, siendo el primero un Mantenimiento Inicial, y los siguientes cada cinco mil kilómetros contados a partir de kilometraje del mantenimiento inicial (5,000 kms), siendo el segundo (2º) mantenimiento: cinco mil kilómetros (5,000 kms), tercer (3º) Mantenimiento: diez mil kilómetros (10,000 kms), cuarto (4º) Mantenimiento: quince mil kilómetros (15,000 Kms), quinto (5º) Mantenimiento: veinte mil kilómetros (20,000 Kms), y sexto (6º) Mantenimiento: veinticinco mil kilómetros (25,000 Kms),

mantenimientos que se realizarán a requerimiento del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, previa coordinación con el Administrador de Contratos, por medio de nota escrita o correo electrónico, conforme al detalle que se relacionará más adelante, y partidas identificadas como "Anexo A y B", de las Especificaciones Técnicas del presente proceso, y que se detallan dentro de la oferta técnica y económica adjudicada. CEFAFA podrá solicitar realizar mantenimiento preventivo antes de cumplirse esa cantidad de kilómetros si así lo requiere el administrador de contrato en comunicación directa con el adjudicado por escrito o por correo electrónico. El tiempo de ejecución de los mantenimientos preventivos no excederá de **un (1) día hábil** luego de haber recibido el vehículo; asimismo la contratada proporcionará una hoja de entrada al momento de recibir el vehículo, y una hoja de trabajo por cada mantenimiento preventivo realizado a los vehículos, indicando los trabajos realizados.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR LÍNEA DE TRABAJO

LT		0102	0102	0102	0202	0202	0202
KM	PLACA	N-2599	N-8125	N-16679	N-5990	N-11533	N-14214
MANTENIMIENTO INICIAL		\$58.01	\$58.01	\$22.04	\$58.01	\$58.01	\$48.68
2ª MANTTO: 5,000 KM		\$59.47	\$59.47	\$39.52	\$59.47	\$59.47	\$41.21
3º MANTTO: 10,000 KM		\$83.26	\$83.26	\$66.12	\$83.26	\$83.26	\$76.47
4º MANTTO: 15,000 KM		\$73.97	\$73.97	\$48.52	\$73.97	\$73.97	\$54.71
5º MANTTO: 20,000 KM		\$70.26	\$70.26	\$69.12	\$70.26	\$70.26	\$76.47
6º MANTTO: 25,000 KM		\$61.72	\$61.72	\$39.52	\$61.72	\$61.72	\$42.21
TOTAL POR LT		\$406.69	\$406.69	\$284.84	\$406.69	\$406.69	\$304.75
TOTAL		\$2,252.35					
IVA		\$292.81					
GRAN TOTAL		\$2,545.16					

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: éstos de igual forma serán ejecutados a requerimiento del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, previa coordinación con el Administrador de Contratos ya sea por medio de nota escrita o correo electrónico, y sus costos dependerán de los trabajos realmente ejecutados. Su costo dependerá de la gravedad de cada caso y se someterá a la aprobación del administrador de contrato, el presupuesto de cada uno de los mantenimientos correctivos que se realicen, quien deberá revisarlo para efectos de aprobación de su ejecución. Asimismo, queda establecido que antes de cada mantenimiento correctivo la sociedad contratada deberá presentar una cotización con las partidas a realizar, incluyendo el nombre del proveedor de los repuestos a adquirir. Asimismo, se compromete a presentar una hoja de entrada al momento de recibir el vehículo y hoja de trabajo por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo, realizados a cada uno los vehículos antes citados. OTRAS CONDICIONES NECESARIAS: a) La contratada atenderá cualquier emergencia en un máximo de seis horas a partir del llamado del Administrador de Contrato, b) Luego de cada mantenimiento, la contratada dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para hacer llegar a CEFAFA el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal al Administrador de Contrato para la respectiva acta de recepción; c) Los pagos se realizarán conforme se realicen los mantenimientos preventivos y/o correctivos, para ello el Administrador de Contrato entregará a la contratada la respectiva acta de recepción por cada mantenimiento preventivo o correctivo suministrado, y con dicha acta se podrá retirar y gestionar el respectivo quedan de pago en la Tesorería del CEFAFA, siguiendo las indicaciones detalladas en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA III. PLAZO Y MONTO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de un año contado a partir de su formalización. El monto contractual de los servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Mantenimiento Correctivo será hasta por un monto máximo de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,530.00)** cantidad que NO INCLUYE el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicha cantidad queda distribuida de la siguiente forma: **PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:** Se cancelará la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON**

DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,545.16) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que será pagado únicamente por cada mantenimiento preventivo realizado, no se cancelarán los montos de los mantenimientos preventivos no realizados dentro del plazo del presente contrato.; **y el resto**, para mantenimientos correctivos, cuyo costo dependerá de los trabajos ejecutados, previa autorización del Administrador de Contrato, debiendo para ello cumplir con las siguientes estipulaciones: a) Toda comunicación entre la contratada y el administrador de contrato será mediante nota escrita o correo electrónico; b) Antes de cada mantenimiento correctivo la contratada deberá presentar un presupuesto de los trabajos que sean necesarios con el nombre del proveedor al cual se le adquirirán los repuestos; c) El tiempo de ejecución de los mantenimientos correctivos dependerá de la gravedad de cada caso y del tiempo de importación comprobable de los repuestos necesarios; y d) La contratada proporcionará una hoja de entrada al momento de recibir el vehículo, y una hoja de trabajo por cada mantenimiento correctivo realizado al vehículo, indicando los trabajos realizados y los repuestos utilizados.

CLÁUSULA IV. FORMA Y PLAZO DE PAGO: La cancelación se realizará en el Departamento de Tesorería de CEFAFA, conforme a la facturación presentada, y con base al servicio realmente ejecutado y recibido a entera satisfacción por el Administrador de contrato; pago que se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, después de prestado cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a las unidades de la flota de vehículos relacionados en este instrumento, y posterior al gestionamiento de Quedan, debiendo presentar el requerimiento de mantenimiento por cada unidad, acta de entrega y recepción debidamente firmada, **Comprobante de Crédito Fiscal** en original y copia a nombre del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, detallando la siguiente información: Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de Registro: tres uno ocho tres cuatro guión cinco (31834-5) y Número de NIT de CEFAFA:

FONDO CEFAFA

precio unitario, precio total, especificando el nombre del contrato, el servicio prestado, descripción del vehículo y placas, así como el nombre y firma del administrador de contrato.

CLÁUSULA V. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO: Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos, con copia a la GACI de CEFAFA, debiendo GACI, gestionar ante Consejo Directivo sobre lo peticionado. La contratada deberá realizar la referida solicitud, **en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación** a la respectiva entrega de lo adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente **respaldada con la documentación probatoria del caso**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, conforme lo prescrito en el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, de lo contrario, no será sujeta de trámite. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación ampliación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud, emitiendo resolución conforme a derecho. La modificación en referencia, tiene su base en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA, designa como Administrador de Contrato Titular al Técnico del Departamento de Servicios Generales, **José Oscar Campos Ventura**, y como Administrador de Contrato Suplente a la Jefe del Departamento de Servicios Generales, Arquitecto **Cecilia Margarita Beatriz Águila Chicas**, ante la contratada, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas, respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos. En el

expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; y f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. **El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la**

GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato, Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VII.**

GARANTÍAS: Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: a) **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega de la certificación del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, con **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA para ser analizada, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dicha situación, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA; asimismo la citada garantía será devuelta a solicitud escrita de la sociedad MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., cuando haya llegado su vencimiento. **CLÁUSULA VIII. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA**

CONTRATADA: 1) La contratada se compromete: 1) Que todo repuestos, lubricantes o materiales a utilizar, serán conforme a los detallados en la oferta presentada con base a los términos de referencia, por lo que antes de cada mantenimiento preventivo y/o correctivo, presentará cotización del proveedor de los repuestos a adquirir, juntamente con la partida a ejecutar. 2) De acuerdo a lo ofertado, los vehículos que sean objeto de **mantenimiento preventivo** tendrán un tiempo de respuesta máximo de seis (6) horas, a partir **del** llamado del administrador de contrato, y el plazo de entrega no excederá de un día hábil luego de haber

recibido el vehículo para su respectivo mantenimiento, juntamente con la hoja de trabajo; los vehículos que sean objeto de **mantenimiento correctivo**, después de haberle realizado el diagnóstico, se presentará el presupuesto para su debida revisión y autorización de la Institución Contratante, en un lapso de tres (3) a cinco (5) días hábiles, después de haber recibido el vehículo en donde se detallará el tiempo que durará la reparación; por lo que el tiempo de reparación en relación a los mantenimientos correctivos, dependerá de la magnitud de la misma, en lo cual se le denominará de la siguiente forma: Mantenimiento Correctivo Menor y Mantenimiento Correctivo Mayor. El Mantenimiento correctivo menor: se hará en un tiempo de dos (2) días hábiles, después de haber recibido la aprobación del presupuesto; las operaciones correctivas menores se refieren a los siguientes sistemas: frenos, suspensión, diferencial, transmisión, dirección y eléctrico. Cuando un vehículo sea objeto del cambio de embrague el tiempo de entrega será menor o igual a dos (2) días hábiles, tal como se expresa en los cuadros de precios ofertados. Las operaciones correctivas mayores: se refiere a los siguientes sistemas: Generales de partes sobre motor gasolina, Generales de partes sobre motor Diesel, correctivas generales del motor y correctivas de carrocería. Mantenimientos Correctivos Mayores que incluyan reacondicionamiento (ajuste) de motor diez (10) días hábiles después de la aprobación del presupuesto. De acuerdo a la oferta evaluada y adjudicada por la Institución Contratante, podrán existir casos excepcionales, en donde el repuesto no se encuentre en el territorio nacional y sea objeto de ser importado de su país de origen, para lo cual la sociedad contratada deberá de presentar escrito a la Institución Contratante haciéndole saber el tiempo que tardará, asimismo, hará del conocimiento que solucionará el inconveniente a la mayor brevedad. Las partes acuerdan como aspecto RELEVANTE, que todo vehículo que sea objeto de mantenimiento correctivo después de realizar la respectiva revisión de las fallas presentadas y al determinar las mismas, se presentará CARTA DE DIAGNÓSTICO, donde se detallaran las piezas y reparaciones a corregir para un buen funcionamiento del vehículo. 3) La contratada se compromete a cubrir cualquier daño, pérdida, robo o hurto, ocasionados a los vehículos propiedad de CEFAFA cuando estos estén dentro de las instalaciones de los talleres o en períodos de prueba por parte del personal técnico. Asimismo, será totalmente responsable

la sociedad contratada para con la Institución Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en perjuicio de esta última. Asimismo, ninguna disposición del contrato o cualesquiera de los documentos que lo integran, crearán ningún tipo de vínculo laboral entre los empleados de la contratada y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **CLÁUSULA**

IX. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la sociedad contratada. **CLÁUSULA X. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y**

REVOCACIÓN DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia, serán causales de caducidad, conforme a lo estipulado en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás cuerpo normativo, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder o gestionará su pago a la Aseguradora pertinente.

CLÁUSULA XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XII. INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la

prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XVII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE**

ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en atención a lo establecido en el Instructivo de la Unidad Normativa de la Adquisiciones y Contrataciones-UNAC, número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **CLÁUSULA XVIII.**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Email:

gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; B) LA CONTRATADA EN:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificaron su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INP-DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

ERICK GILBERTO ARAS MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD MULTISERVICIOS A. Y M S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, del domicilio de comparecen por

una parte **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad,

del domicilio de departamento de portador de mi Documento

Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo

Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse

únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria:

; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido

a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Infantería DEM. MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día cinco de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte el señor **ERICK GILBERTO ARIÁS MARTÍNEZ**, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número: actuando en su calidad

de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad **"MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce guión cero ochenta mil novecientos nueve guión ciento dos guión uno; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Hidalgo Lemus, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos treinta y uno al folio cuatrocientos cuarenta y dos; con fecha de inscripción, San Salvador, once de septiembre de dos mil nueve; b) Copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por aumento de Capital Social Mínimo, en la que se estableció hacer la distribución del mismo entre sus actuales accionistas y proceder a la modificación del Pacto Social, siendo otorgada en esta misma ciudad, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres, e inscrita en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, al número CUARENTA, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y seis al folio ciento noventa y tres, con fecha de inscripción, San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil catorce, la cual constituye el único Pacto Social que contiene todas las cláusulas vigentes, por la cuales se rige la Sociedad, a partir de su inscripción; y de la que consta que su plazo es indeterminado, de nacionalidad salvadoreña, sujeta al régimen de capital variable, que entre su finalidad principal se encuentra: a) dedicarse a la compraventa, importación y distribución de repuestos para toda clase de vehículos automotores nuevos y usados; b) Taller de Servicio Automotriz, entre otros; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden a los miembros propietarios de la Junta Directiva, compuesta por dos directores propietarios y dos suplentes o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas. Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Administrador Único Propietario y sus

respectivos suplentes en su caso, durarán en sus funciones CINCO AÑOS; c) Copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación, la cual se encuentra inscrita al número CIENTO VEINTIDÓS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, mediante la cual se corrigió la omisión de las siglas de la abreviatura de la Razón Social de la misma, quedando establecido que la razón social es MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., quedando en firme en todo lo demás la escritura pública de Modificación del Pacto Social de la mencionada sociedad, antes relacionada; d) Copia certificada de la credencial del representante legal de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Sara Cristina Martínez de Arias, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número doce, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, en la que consta que se acordó por unanimidad de todos los accionistas elegir la nueva administración de la sociedad, para un período de CINCO AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Centro Nacional de Registro. Quedando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Erick Gilberto Arias Martínez y como Administrador Único Suplente, la señora [REDACTED]. Credencial que se encuentra inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedad, del folio cuatrocientos cincuenta y nueve al folio cuatrocientos sesenta y uno, con fecha de inscripción San Salvador, dieciséis de julio de dos mil dieciocho; quien en el transcurso del presente contrato se denominará como "LA CONTRATADA". Y en las calidades en la que actúan **ME DICEN:** Que reconocen suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTIOCHO CLÁUSULAS**, sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así "*****" **CLÁUSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota de vehículos propiedad del CEFAFA, el cual es financiado con **CEFAFA/FONDO CEFAFA**, con cargo al cifrado presupuestario según detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
-----	------	----	----	----	----	-----------------

2022	902	3	0102	21	2	54302
2022	902	3	0202	21	2	54302

CLÁUSULA II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR: La contratada dos servicios principales, el primero de mantenimiento preventivo y el segundo de mantenimiento correctivo en los términos establecidos en el presente contrato. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratada se obliga a brindar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, a la flota de vehículos, constituida por seis unidades, tipo Diésel y Gasolina, según Placas: N-2599; N-8125; N-16679; N-5990; N-11533; N-14214; de acuerdo al kilometraje recorrido, siendo el primero un Mantenimiento Inicial, y los siguientes cada cinco mil kilómetros contados a partir de kilometraje del mantenimiento inicial (5,000 kms), siendo el segundo (2°) mantenimiento: cinco mil kilómetros (5,000 kms), tercer (3°) Mantenimiento: diez mil kilómetros (10,000 kms), cuarto (4°) Mantenimiento: quince mil kilómetros (15,000 Kms), quinto (5°) Mantenimiento: veinte mil kilómetros (20,000 Kms), y sexto (6°) Mantenimiento: veinticinco mil kilómetros (25,000 Kms), mantenimientos que se realizarán a requerimiento del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, previa coordinación con el Administrador de Contratos, por medio de nota escrita o correo electrónico, conforme al detalle que se relacionará más adelante, y partidas identificadas como "Anexo A y B", de las Especificaciones Técnicas del presente proceso, y que se detallan dentro de la oferta técnica y económica adjudicada. CEFAFA podrá solicitar realizar mantenimiento preventivo antes de cumplirse esa cantidad de kilómetros si así lo requiere el administrador de contrato en comunicación directa con el adjudicado por escrito o por correo electrónico. El tiempo de ejecución de los mantenimientos preventivos no excederá de **un (1) día hábil** luego de haber recibido el vehículo; asimismo la contratada proporcionará una hoja de entrada al momento de recibir el vehículo, y una hoja de trabajo por cada mantenimiento preventivo realizado a los vehículos, indicando los trabajos realizados.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR LÍNEA DE TRABAJO

LT	0102	0102	0102	0202	0202	0202
-----------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

KM	PLACA	N-2599	N-8125	N-16679	N-5990	N-11533	N-14214
MANTENIMIENTO INICIAL		\$58.01	\$58.01	\$22.04	\$58.01	\$58.01	\$48.68
2° MANTTO: 5,000 KM		\$59.47	\$59.47	\$39.52	\$59.47	\$59.47	\$41.21
3° MANTTO: 10,000 KM		\$83.26	\$83.26	\$66.12	\$83.26	\$83.26	\$76.47
4° MANTTO: 15,000 KM		\$73.97	\$73.97	\$48.52	\$73.97	\$73.97	\$54.71
5° MANTTO: 20,000 KM		\$70.26	\$70.26	\$69.12	\$70.26	\$70.26	\$76.47
6° MANTTO: 25,000 KM		\$61.72	\$61.72	\$39.52	\$61.72	\$61.72	\$42.21
TOTAL POR LT		\$406.69	\$406.69	\$284.84	\$406.69	\$406.69	\$304.75
TOTAL		\$2,252.35					
IVA		\$292.81					
GRAN TOTAL		\$2,545.16					

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: éstos de igual forma serán ejecutados a requerimiento del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, previa coordinación con el Administrador de Contratos ya sea por medio de nota escrita o correo electrónico, y sus costos dependerán de los trabajos realmente ejecutados. Su costo dependerá de la gravedad de cada caso y se someterá a la aprobación del administrador de contrato, el presupuesto de cada uno de los mantenimientos correctivos que se realicen, quien deberá revisarlo para efectos de aprobación de su ejecución. Asimismo, queda establecido que antes de cada mantenimiento correctivo la sociedad contratada deberá presentar una cotización con las partidas a realizar, incluyendo el nombre del proveedor de los repuestos a adquirir. Asimismo, se compromete a presentar una hoja de entrada al momento de recibir el vehículo y hoja de trabajo por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo, realizados a cada uno los vehículos antes citados. OTRAS CONDICIONES NECESARIAS: a) La contratada atenderá cualquier emergencia en un máximo de seis horas a partir del llamado del Administrador de Contrato, b) Luego de cada mantenimiento, la contratada dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para hacer llegar

a CEFAFA el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal al Administrador de Contrato para la respectiva acta de recepción; c) Los pagos se realizarán conforme se realicen los mantenimientos preventivos y/o correctivos, para ello el Administrador de Contrato entregará a la contratada la respectiva acta de recepción por cada mantenimiento preventivo o correctivo suministrado, y con dicha acta se podrá retirar y gestionar el respectivo quedan de pago en la Tesorería de) CEFAFA, siguiendo las indicaciones detalladas en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA III. PLAZO Y MONTO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de un año contado a partir de su formalización. El monto contractual de los servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Mantenimiento Correctivo será hasta por un monto máximo de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,530.00)** cantidad que NO INCLUYE el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicha cantidad queda distribuida de la siguiente forma: **PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:** Se cancelará la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,545.16)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que será pagado únicamente por cada mantenimiento preventivo realizado, no se cancelarán los montos de los mantenimientos preventivos no realizados dentro del plazo del presente contrato.; **y el resto**, para mantenimientos correctivos, cuyo costo dependerá de los trabajos ejecutados, previa autorización del Administrador de Contrato, debiendo para ello cumplir con las siguientes estipulaciones: a) Toda comunicación entre la contratada y el administrador de contrato será mediante nota escrita o correo electrónico; b) Antes de cada mantenimiento correctivo la contratada deberá presentar un presupuesto de los trabajos que sean necesarios con el nombre del proveedor al cual se le adquirirán los repuestos; c) El tiempo de ejecución de los mantenimientos correctivos dependerá de la gravedad de cada caso y del tiempo de importación comprobable de los repuestos necesarios; y d) La contratada proporcionará una hoja de entrada al momento de recibir el vehículo, y una hoja de trabajo por cada mantenimiento correctivo realizado al vehículo, indicando los trabajos realizados y los

repuestos utilizados. **CLÁUSULA IV. FORMA Y PLAZO DE PAGO:** La cancelación se realizará en el Departamento de Tesorería de CEFAFA, conforme a la facturación presentada, y con base al servicio realmente ejecutado y recibido a entera satisfacción por el Administrador de contrato; pago que se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, después de prestado cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a las unidades de la flota de vehículos relacionados en este instrumento, y posterior al gestionamiento de Quedan, debiendo presentar el requerimiento de mantenimiento por cada unidad, acta de entrega y recepción debidamente firmada, **Comprobante de Crédito Fiscal** en original y copia a nombre del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, detallando la siguiente información: Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de Registro:

Número de NIT de CEFAFA:

FONDO CEFAFA precio unitario, precio total, especificando el nombre del contrato, el servicio prestado, descripción del vehículo y placas, así como el nombre y firma del administrador de contrato. **CLÁUSULA**

V. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO: Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos, con copia a la GACI de CEFAFA, debiendo GACI, gestionar ante Consejo Directivo sobre lo petitionado. La contratada deberá realizar la referida solicitud, en **un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación** a la respectiva entrega de lo adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente **respaldada con la documentación probatoria del caso**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, conforme lo prescrito en el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, de lo contrario, no será sujeta de trámite. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación ampliación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo

cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud, emitiendo resolución conforme a derecho. La modificación en referencia, tiene su base en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA, designa como Administrador de Contrato Titular al Técnico del Departamento de Servicios Generales, **José Oscar Campos Ventura**, y como Administrador de Contrato Suplente a la Jefe del Departamento de Servicios Generales, Arquitecto **Cecilia Margarita Beatriz Águila Chicas**, ante la contratada, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas, respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GAC1 de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; y f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo,

el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato, Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VII. GARANTÍAS: Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega de la certificación del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, con **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA para ser analizada, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada

que subsane dicha situación, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA; asimismo la citada garantía será devuelta a solicitud escrita de la sociedad MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., cuando haya llegado su vencimiento. **CLÁUSULA VIII. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** 1) La contratada se compromete: 1) Que todo repuestos, lubricantes o materiales a utilizar, serán conforme a los detallados en la oferta presentada con base a los términos de referencia, por lo que antes de cada mantenimiento preventivo y/o correctivo, presentará cotización del proveedor de los repuestos a adquirir, juntamente con la partida a ejecutar. 2) De acuerdo a lo ofertado, los vehículos que sean objeto de **mantenimiento preventivo** tendrán un tiempo de respuesta máximo de seis (6) horas, a partir del llamado del administrador de contrato, y el plazo de entrega no excederá de un día hábil luego de haber recibido el vehículo para su respectivo mantenimiento, juntamente con la hoja de trabajo; los vehículos que sean objeto de **mantenimiento correctivo**, después de haberle realizado el diagnóstico, se presentará el presupuesto para su debida revisión y autorización de la Institución Contratante, en un lapso de tres (3) a cinco (5) días hábiles, después de haber recibido el vehículo en donde se detallará el tiempo que durará la reparación; por lo que el tiempo de reparación en relación a los mantenimientos correctivos, dependerá de la magnitud de la misma, en lo cual se le denominará de la siguiente forma: Mantenimiento Correctivo Menor y Mantenimiento Correctivo Mayor. El Mantenimiento correctivo menor: se hará en un tiempo de dos (2) días hábiles, después de haber recibido la aprobación del presupuesto; las operaciones correctivas menores se refieren a los siguientes sistemas: frenos, suspensión, diferencial, transmisión, dirección y eléctrico. Cuando un vehículo sea objeto del cambio de embrague el tiempo de entrega será menor o igual a dos (2) días hábiles, tal como se expresa en los cuadros de precios ofertados. Las operaciones correctivas mayores: se refiere a los siguientes sistemas: Generales de partes sobre motor gasolina, Generales de partes sobre motor Diesel, correctivas generales del motor y correctivas de carrocería. Mantenimientos Correctivos Mayores que incluyan reacondicionamiento (ajuste) de motor diez (10) días hábiles después de la aprobación del presupuesto. De acuerdo a la oferta evaluada y adjudicada por la

Institución Contratante, podrán existir casos excepcionales, en donde el repuesto no se encuentre en el territorio nacional y sea objeto de ser importado de su país de origen, para lo cual la sociedad contratada deberá de presentar escrito a la Institución Contratante haciéndole saber el tiempo que tardará, asimismo, hará del conocimiento que solucionará el inconveniente a la mayor brevedad. Las partes acuerdan como aspecto RELEVANTE, que todo vehículo que sea objeto de mantenimiento correctivo después de realizar la respectiva revisión de las fallas presentadas y al determinar las mismas, se presentará CARTA DE DIAGNÓSTICO, donde se detallaran las piezas y reparaciones a corregir para un buen funcionamiento del vehículo. 3) La contratada se compromete a cubrir cualquier daño, pérdida, robo o hurto, ocasionados a los vehículos propiedad de CEFAFA cuando estos estén dentro de las instalaciones de los talleres o en períodos de prueba por parte del personal técnico. Asimismo, será totalmente responsable la sociedad contratada para con la Institución Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en perjuicio de esta última. Asimismo, ninguna disposición del contrato o cualesquiera de los documentos que lo integran, crearán ningún tipo de vínculo laboral entre los empleados de la contratada y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **CLÁUSULA IX. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la sociedad contratada. **CLÁUSULA X. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia, serán causales de caducidad, conforme a lo estipulado en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás cuerpo normativo, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder o gestionará su pago a la Aseguradora pertinente. **CLÁUSULA XI.**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De

conformidad con el artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos de

este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XIV.**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes

contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XVII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en atención a lo establecido en el Instructivo de la Unidad Normativa de la Adquisiciones y Contrataciones-UNAC, número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal

de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **CLÁUSULA XVIII. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Email: gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; **B) LA CONTRATADA EN:**

Así expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de ocho folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CARCAMO
CNELAINF. DEM


ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD MULTISERVICIOS A Y M S.A. DE C.V.




LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIA


LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

... **SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de **catorce** folios útiles, los cuales son conforme con su original, documento que he tenido a la vista y con el cual se confrontó de conformidad al artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las **diez horas treinta** minutos del día **veintiocho** de **febrero** de **dos mil veintidós**.